Cursos sobre enseñanza de la lengua:

Curso: Centro:

.....
.....
.....

Idiomas: Título:

.....
.....
.....

III. Datos profesionales:

Cargo: Centro de trabajo:

.....
.....
.....

Universidades solicitadas por orden de preferencia:

.....
.....
.....
.....

Documentación que presenta:

.....
.....
.....
.....

....., a ..... de ..... de 199.....

Firma del solicitante

Ilmo. Sr. Secretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

6581 *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la convocatoria de becas del Programa Científico de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, señalándose las condiciones que habrán de regir el correspondiente concurso.*

Dentro del programa de actividades científicas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, el Comité Científico de dicha Organización convoca concurso de becas, bajo las siguientes normas:

Artículo 1.

Se convoca concurso público para la adjudicación de becas de investigación científica para Doctores españoles que, de acuerdo con las directrices de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, deseen realizar sus investigaciones en Estados Unidos o Canadá, y para Doctores extranjeros que deseen realizar sus investigaciones en España de los países que a continuación se citan: Albania, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bulgaria, República Checa, República Eslovaca, Eslovenia, Estonia, Georgia, Hungría, Kazajstán, Kirguizistán, Letonia, Lituania, ARY de Macedonia, Moldavia, Polonia, Rumanía, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán.

Artículo 2.

Las becas convocadas serán concedidas exclusivamente en relación con las siguientes áreas de la ciencia:

Tecnología de los Alimentos.
Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
Investigación y Desarrollo Farmacéuticos.
Nuevos materiales (cerámica y polímeros, y materiales compuestos).
Biotecnología.
Neurociencia.
Medio Ambiente.
Aspectos Sociales, Económicos o Jurídicos sobre Nuevas Tecnologías.

Artículo 3.

Se establecen tres tipos de becas:

3.1 Becas «B» para Doctores españoles menores de treinta y cinco años sin una situación profesional establecida.

3.2 Becas «C» para Doctores españoles con una situación profesional establecida y amplia experiencia investigadora, pertenecientes a universidades u otras instituciones o centros de investigación.

El tiempo de duración de la beca no podrá ser superior a doce meses, ni inferior a seis para las becas «B» y por un período entre tres y seis meses para las becas «C», y cumpliendo los demás requisitos establecidos en esta Resolución.

3.3 Becas «D.b» para jóvenes Doctores extranjeros menores de treinta y cinco años que deseen realizar investigación en un centro español, durante un período comprendido entre seis y nueve meses.

Becas «D.c» para Científicos o Tecnólogos extranjeros de alto nivel profesional que estando en posesión del título de Doctor deseen enseñar y realizar investigaciones en un centro español. El tiempo de duración de la beca será de no menos de tres meses y no más de nueve meses.

Las solicitudes de las becas «D.b» y «D.c», correspondientes a los países citados en el artículo 1 deberán ser necesariamente presentadas por el Científico o centro receptor del becario invitado y no por el Científico extranjero.

3.4 Todas las becas objeto de esta convocatoria se consideran improrrogables.

Artículo 4.

Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte en su caso.
Currículum vitae y relación de publicaciones.
Declaración formal y explícita de que el solicitante no incurre en los motivos de exclusión establecidos en el artículo 13.
Carta o documento de admisión del Director del centro o laboratorio en el que piense realizar sus investigaciones, con mención del tema de trabajo.

Además de la documentación citada, los solicitantes de las becas «B» y «D.b» deberán presentar certificación o fotocopia compulsada acreditativa de estar en posesión del grado de Doctor dentro del plazo de presentación de solicitudes regulado en el artículo 6. Las solicitudes a las becas «B» y «C» deberán adjuntar un escrito del Director del centro en el que trabaja el Investigador acreditando los dos extremos siguientes: Que reúne las condiciones exigidas y que le autoriza expresamente a solicitar la beca.

El solicitante podrá acompañar su solicitud de cualquier tipo de documentación que ponga de relieve su mérito científico y, en cualquier caso, deberá acreditar el conocimiento del idioma exigido en el artículo 7. La solicitud y toda la documentación que la acompañe deberá presentarse por triplicado.

Artículo 5.

Las solicitudes, junto con el resto de la documentación requerida, se dirigirán al Presidente del Comité de Selección de Becas del Tratado, debiendo presentarse a través del Registro General de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Cultura (Subdirección General de Cooperación Internacional), paseo del Prado, 28, 2.ª planta, 28014 Madrid, ajustándose al modelo de la solicitud que será facilitado por el citado centro a los que deseen solicitar la beca. En dicho modelo se consignará necesariamente el área por el que se opta y se incluirá una memoria del proyecto de investigación a realizar.

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en los Registros, oficinas de Correos, oficinas Consulares de España y cualquier otra de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que los solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Artículo 6.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación requerida es de cuarenta días naturales, contados a partir del siguiente día a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 7.

Los candidatos deberán conocer la lengua del país en el que vayan a disfrutar la beca, inglés o francés, según exigencia del centro receptor.

Artículo 8.

El importe mensual de la beca, expresado en francos belgas (FB), se ajustará a las siguientes cantidades:

Becas «B»: 75.000 FB.
Becas «C»: 85.000 FB.

El disfrute de estas becas es incompatible con cualquier otra o con la recepción de otras ayudas en el lugar de destino.

Becas en España: «D.b»: 50.000 FB y «D.c»: 70.000 FB.

La beca cubre también el billete de ida y vuelta entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino por la ruta más directa y en clase turista.

Los becarios extranjeros estarán amparados por un seguro de asistencia médica, no farmacéutico, en las condiciones que se recogen en la póliza suscrita por la Administración Nacional del Programa de Becas del Organización del Tratado del Atlántico Norte con la compañía aseguradora correspondiente, para enfermedades no contraídas con anterioridad al inicio de la beca.

Se recomienda a los becarios españoles tipo «B» y «C» que establezcan por su cuenta una póliza de asistencia sanitaria en su país de destino.

Artículo 9.

Las becas serán adjudicadas por un Comité de Selección integrado por las siguientes personas:

Presidente: El Delegado de España en el Comité Científico del Tratado.

Vocales: Cinco Científicos designados por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica del Ministerio de Educación y Cultura, relacionados con las disciplinas prioritarias de esta convocatoria.

Secretario: El Administrador Nacional del Programa de Becas que no tendrá derecho a voto.

El Presidente del Comité podrá designar los expertos que estime oportunos como asesores externos.

Artículo 10.

La selección se hará principalmente en función del mérito científico del solicitante y del interés del plan de trabajo. Si se considera necesario, el Comité de Selección podrá convocar al interesado para una entrevista.

El Comité de Selección se reserva el derecho a comprobar por el procedimiento que estime oportuno, la suficiencia en el conocimiento de idiomas exigido en el artículo 7.

Artículo 11.

La adjudicación de becas se hará con anterioridad al 1 de julio de 1998 y el disfrute de cada una de ellas se deberá iniciar con anterioridad al 1 de febrero de 1999. En cualquier caso el solicitante deberá indicar en el modelo de solicitud el período exacto de duración de la beca solicitada.

Artículo 12.

Una vez concluido el período de disfrute de la beca, el becario deberá presentar al Comité de Selección (Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Cultura, Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, 2.ª planta, 28014 Madrid) un informe sobre los resultados de sus trabajos.

Artículo 13.

Siendo uno de los principales objetivos del Tratado «fomentar la movilidad de los Investigadores», no podrán solicitar las becas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte las personas que hubieran accedido a las mismas en los últimos cuatro años. Igualmente, no podrán solicitar estas becas los españoles que hayan sido beneficiarios en el extranjero de cualquier otro tipo de beca durante más de nueve meses en estos cuatro años reseñados, ni los Científicos o Tecnólogos extranjeros de los países mencionados que hayan sido beneficiarios de una beca en España en las mismas condiciones citadas anteriormente.

Artículo 14.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Cultura adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 15.

La documentación presentada por las personas a las que se les hubiese denegado la beca podrá retirarse de la Subdirección General de Cooperación Internacional hasta el día 31 de diciembre de 1998, directamente o por persona autorizada. También podrá solicitarse su devolución por correo hasta esa misma fecha. Terminado ese plazo se perderá todo derecho sobre la misma.

Madrid, 5 de marzo de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Nüñez Montesinos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6582 *RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 1998, de la Dirección General de Turismo, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda, la Secretaría General de Turismo del Gobierno de Galicia, el Ayuntamiento de Baiona y la Asociación de Empresarios de Baiona, para el desarrollo de un plan de excelencia turística en el municipio de Baiona.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda, la Secretaría General de Turismo del Gobierno de Galicia, el Ayuntamiento de Baiona, para el desarrollo de un Plan de Excelencia Turística en el municipio de Baiona.

Madrid, 16 de febrero de 1998.—El Director general, Carlos Díaz Ruiz.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, LA SECRETARÍA GENERAL DE TURISMO DEL GOBIERNO DE GALICIA, EL AYUNTAMIENTO DE BAIONA Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE BAIONA, PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE EXCELENCIA TURÍSTICA EN EL MUNICIPIO DE BAIONA

En Madrid, a 7 de noviembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte: El excelentísimo señor don Rodrigo de Rato y Figaredo, Vicepresidente Segundo del Gobierno, en su calidad de Ministro de Economía y Hacienda, nombrado por los Reales Decretos 761/1996 y 762/1996, de 5 de mayo, en el ejercicio de las competencias conferidas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, por el que se delega la competencia para la celebración de Convenios con las Comunidades Autónomas,

De otra: El ilustrísimo señor don Rubén Víctor Lois Calviño, Secretario general para el Turismo del Gobierno de Galicia, nombrado por Decreto 248/1996, de 20 de julio,

De otra: Don Manuel Ramón Vilar Márquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baiona, por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, de fecha 16 de mayo de 1997,

Y de otra: Doña María Teresa Tornero Díaz, Presidenta de la Asociación de Empresarios de Baiona, ACEBA, por acuerdo de su junta directiva, de fecha 27 de abril de 1997.

Todos se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Administración General del Estado, en virtud de las competencias reservadas al Estado por el artículo 149.1.13 de la Constitución, en materia de planificación y coordinación económica general, ha elaborado el Plan Marco de Competitividad del Turismo Español 1996/1999, que persigue distintos objetivos sociales, económicos y medioambientales, para la mejora de la competitividad del sector turístico español y, entre ellos, el de la mejora de la calidad de los destinos turísticos.